

- Volumen mil seiscientos treinta y siete. -----
- Folios del 012 al 018. -----
- Escritura cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete. -----
- Naucalpan de Juárez, México, dieciséis de enero de dos mil catorce. -----
- Licenciado **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar: -----
- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, en forma Anónima de Capital Variable, que organ los señores **DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER** y **SALVADOR DANIEL KABBAZ ZAGA**. -----



Notaría Pública N° 105

Lic. Conrado Zuckermann Ponce

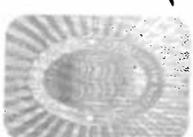
Notario Público

105
NOTARÍA

Distrito Federal de México, CDMX, P. O. Box 105, 06700, México, D.F.
Calle de la Amabilidad, No. 105, Colonia Santa Fe, Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono: 56 25 10 10
E-mail: conrado@notariapublica105.com.mx
www.notariapublica105.com.mx



105
NOTARIA



----- Volumen mil seiscientos treinta y siete. -----
----- Folios del 012 al 018. -----
----- Escritura cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete. -----
----- Nautcalpan de Juárez, México, dieciséis de enero de dos mil catorce. -----
----- Licenciado **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar: -----
----- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, en forma Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores **DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER** y **SALVADOR DANIEL KABBAZ ZAGA**. -----
----- De conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Antecedentes, Cláusulas y Personalidad: -----
----- **PROTESTA DE LEY** -----
----- Los otorgantes del presente instrumento, apercebidos de las penas en que incurrir quienes declararan con falsedad ante Notario Público, manifiestan en lo que a cada uno corresponde, que los documentos exhibidos son auténticos y tienen capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico. -----

----- **ANTE CEDENTE** -----

----- **ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, con Clave Única del Documento (CUD): A dos cero uno cuatro cero uno uno tres uno siete uno dos dos uno ocho dos nueve seis, de fecha trece de enero de dos mil catorce, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A” y copia al testimonio que de ella se expida, mismo que a continuación transcribo: -----
----- “Clave Única del Documento (CUD): ----- A201401131712218296 -----

----- SE -----
----- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** -----

----- El Escudo Nacional -----

----- Estados Unidos Mexicanos -----

----- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** -----

----- **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL** -----

----- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** -----

----- En atención a la reserva realizada por **Conrado Zuckermann Ponce**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. -----

----- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----

----- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

----- **AVISO DE USO NECESARIO**. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la

COTEJADO

fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - - - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - -

- - - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - -

- - - AVISO DE LIBERACIÓN. - - -

- - - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formaliza dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o razón Social. - - -

- - - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. - - -

- - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. - - -

- - - CONDICIONES - - -

- - - La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente (s) condición (es): - - -

- - - En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: GD, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial. - - -

- - - RESPONSABILIDADES - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - -

- - - I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - - -

- - - II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - - -

- - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - - -

- - - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - -

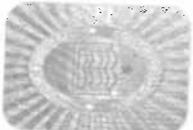
- - - FIRMA ELECTRÓNICA. - - -

- - - ESTADOS - - -

- - - CAPÍTULO PRIMERO - - -



105
NOTARIA



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es "CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD", la cual será siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pero en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá trasladarse el domicilio y celebrarse las Asambleas de Accionistas en otros lugares y en todo caso podrá establecer agencias y sucursales en otras partes de la República Mexicana o en el extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto:-

1.- La construcción, urbanización, supervisión, elaboración de proyectos arquitectónicos, estudios, asesoría y control, de todo tipo de obras, civiles, hidráulicas, eléctricas, de infraestructura y similares, en los sectores público y privado, así como la prestación de cualquier servicio relacionado con los anteriores.

2.- El fraccionamiento, la construcción, remodelación, urbanización y administración de todo tipo de bienes inmuebles sean predios urbanos, no urbanos, casas habitación, conjuntos habitacionales, condominios horizontales y/o verticales, hoteles, centros comerciales, tiendas de autoservicio, edificios, condominios y en general todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura de los sectores público y privado.

3.- Adquirir, vender, arrendar, comercializar, urbanizar, fraccionar y en general adquirir por cualquier medio legal los bienes inmuebles habitacionales o comerciales necesarios y convenientes para cumplir el objeto social.

4.- Comprar, vender, construir, modificar, arrendar o subarrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar en cualquier título con maquinaria, equipo, edificios y en general con todo tipo de bienes muebles e inmuebles o con sociedades mercantiles, sea cual sea su tipo, denominación o giro.

5.- Proyecto, construcción, supervisión y mantenimiento de todo tipo de obra, compraventa de muebles e inmuebles, comisión, arrendamiento y construcción de casas habitación, bodegas, industrias, caminos, puentes y en general de cualquier tipo de obra.

6.- Construcción de obras urbanas y suburbanas y en general, ejercer todo lo relativo a la construcción y aplicación de bienes muebles e inmuebles en su organización, compra, venta y administración.

7.- Realizar todo tipo de avalúos de bienes muebles e inmuebles, en territorio nacional y en el extranjero.

8.- Compraventa de acciones, de materiales para la construcción y transporte de los mismos y en general, todo lo relacionado con la industria de la construcción.

9.- Compraventa, importación y exportación de equipo, maquinaria y materiales para la construcción.

10.- Aceptar y confiar toda clase de comisiones y representaciones.

11.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones y servicios relacionados con la actividad mencionada.

12.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, maquila, depósito, consignación y almacenamiento de los bienes muebles, equipo y materiales necesarios para cumplir con su objeto social.

13.- Difusión, promoción y comercialización de las actividades comerciales de la sociedad a través de cualquier medio de comunicación incluyendo el Internet y cualquier otro medio electrónico.

14.- Creación, desarrollo, difusión y comercialización de todo tipo de sistemas o anuncios publicitarios en centros comerciales, recreativos e inclusive en la vía pública.

15.- Adquirir, poseer, usar, registrar y disponer de patentes, certificados de invención, licencias, invenciones, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales, así como de todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, ya sean propios o de terceros.

16.- Promover y concesionar sistemas dinámicos o innovadores de mercado y comercialización, factibilidad, investigación de mercados, promoción y publicidad para los productos referidos.

17.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones, Fundaciones o Empresas Industriales, Comerciales, Integradoras de Servicios, o de cualquier otra índole nacionales o extranjeras, así como participar en su administración, fusión, escisión o liquidación,

COTEJADO

que considere conveniente para llevar a cabo las actividades contenidas en el presente objeto social;

18.- Realizar directa o indirectamente las actividades mencionadas anteriormente, gozando de la facultad de vender, rentar o realizar cualquier otro acto de administración o de dominio; -
19.- Rentar, comprar, vender, administrar y explotar bienes muebles e inmuebles, principalmente de "calidad premier" y participar como fideicomitente o fideicomisario en cualesquiera fideicomisos;

20.- Llevar a cabo compras, ventas, arrendamientos, subarrendamientos y acuerdos de administración y, en general, ejecutar y realizar cualesquiera actos, acuerdos o contratos necesarios para la consecución del objeto social;

21.- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales necesarios para el establecimiento de sus oficinas y almacenes;

22.- La instalación y acondicionamiento de fábricas, talleres, bodegas, oficinas, salas de exhibición, agencias, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero;

23.- Dar o recibir todo tipo de licencias o franquicias así como arrendar información o asistencia técnica;

24.- Recibir y otorgar préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y suscribir, avalar, endosar o emitir títulos de crédito, incluyendo obligaciones quirografarias de acuerdo a la Ley, y emitir y adquirir bonos y seguros y otorgar todo tipo de garantías, incluyendo aquellas para garantizar obligaciones de terceros;

25.- Obtener y dar dinero en calidad de préstamo sin limitación en cuanto a la cantidad, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, tengan o no aparejada ejecución, garantizando el pago del principal de sus propias obligaciones, así como el de los intereses que devenguen, por medio de hipotecas, prenda, fideicomiso o cualquier otro medio, con todos o parte de los bienes de la sociedad.

26.- Constituirse como obligado solidario, así como garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros, estén o no dichas obligaciones relacionadas con el objeto social, y por lo tanto, suscribir y avalar los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, ya sean personales o reales.

27.- Adquirir, enajenar y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley;

28.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, cualquier clase de títulos de crédito o valores mobiliarios incluyendo como aval, que la Ley permita dentro o fuera de la República Mexicana;

29.- Adquirir algún interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formar parte en su constitución o adquirir acciones o partes sociales en aquellas sociedades ya constituidas, así como disponer o enajenar dichas acciones o partes sociales;

30.- Celebrar y ejecutar, en la República Mexicana o en el extranjero, a su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier clase de actos jurídicos, principales o accesorios, de naturaleza civil, mercantil y de cualquier otro tipo (incluyendo actos de dominio), contratos o convenios permitidos por la ley;

31.- En general, la realización y celebración de todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones, necesarios y convenientes para cumplir con sus fines sociales.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

ARTÍCULO QUINTO.- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

I.- Las acciones que adquirieran en la Sociedad;

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

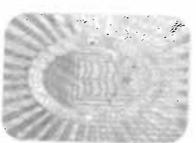
CAPÍTULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- IMPORTE.- El capital social es variable y el mínimo fijo es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), y un máximo ilimitado, representado por cincuenta mil acciones con valor nominal de \$1.00 (Un peso, Moneda Nacional), cada una.



105
NOTARIA



- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas cada acción dará derecho a un voto. ---
- Los títulos definitivos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de una año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. ---
- Podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos. ---
- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones. ---
- En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete o queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único. ---
- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En términos del artículo ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán emitirse acciones especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la Sociedad, en dichas acciones figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan. ---
- **ARTÍCULO NOVENO.-** El capital social fijo será susceptible de aumentarse, o disminuirse con las siguientes formalidades: ---
- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, deberá hacerse el aumento en ese momento. ---
- En caso de aumento o disminución del capital social mínimo fijo, se requerirá de acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la disminución deberá efectuarse sin que rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
- En caso de aumento o disminución del capital social en su parte variable, se requerirá de acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dichos aumentos deberán de llevarse a cabo por los accionistas en proporción al número de sus acciones, y las actas que al efecto se levanten podrán o no protocolizarse y/o inscribirse en el Registro de comercio correspondiente. ---
- Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción a cualquiera otra persona, por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Accionistas. ---
- De conformidad con el artículo noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá aumentar o disminuir su capital social, observando según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley. ---
- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. ---
- **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.-** La Sociedad llevará un registro de acciones, que contendrá los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. A este efecto la Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen. ---
- Cualquier transmisión de acciones deberá ser acordada y autorizada por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo podrá negar la autorización en los términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
-
- **CAPÍTULO TERCERO** -----
-
- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----
-
- **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, formado por dos miembros o más, quienes podrán ser o no accionistas, y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, hasta que tomen posesión quienes los sustituyan. ---
- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** La Asamblea General de Accionistas decidirá la forma de administrar la Sociedad, elegirá a los funcionarios por mayoría de votos y podrán designar

COTEJADO

suplentes:-----

--- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad.-----

--- Actuarán con los siguientes poderes y facultades:-----

--- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- **I.**- Para desistirse;-----

--- **II.**- Para transigir;-----

--- **III.**- Para comprometer en árbitros;-----

--- **IV.**- Para absolver y articular posiciones;-----

--- **V.**- Para hacer cesión de bienes.-----

--- **VI.**- Para recusar;-----

--- **VII.**- Para recibir pagos;-----

--- **VIII.**- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

--- **B).**- Se faculta expresamente a los Apoderados a interponer toda clase de recursos, inclusive el Juicio de Amparo, apersonándose como terceros perjudicados, en su caso; presentar denuncias o querrelas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituyan en coadyuvantes del Ministerio Público y se desista de los que fueren procedentes. Sigán por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos.-----

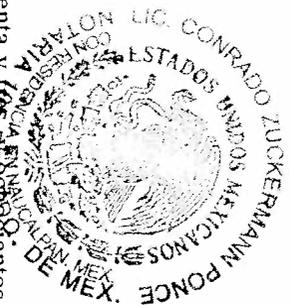
--- **C).**- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- En los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.-----

--- **D).**- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.-----

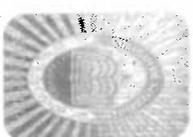
--- **E).**- **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES EXPRESAS EN MATERIA LABORAL.**- Para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.-----

--- La representación laboral la ejercerán los Apoderados, con las facultades que se establecen en forma enunciativa y no limitativa, a continuación:-----

--- Podrán actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades jurisdiccionales del ramo, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, autoridades administrativas del trabajo, Secretaría del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta de la ley en mención; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos



105
NOTARIA



setenta y ~~ses~~ ^{noventa} y cuatro de dicha ley; asimismo se les confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los Apoderados gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de las demás entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejerza el poder. -----

--- Las facultades anteriores se ejercerán ante toda clase de autoridades públicas o privadas, sean administrativas o judiciales, civiles, penales, fiscales o laborales, ya fueren de la Federación, Estatales o Municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

--- **F).- PODER ESPECIAL.**- Pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del penúltimo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro Código Civil del Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites relacionados con la firma de todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad, ante cualquier dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, quedando comprendidas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: ---

--- **i).- Participar** en concursos, actos de apertura de ofertas, actos de fallo y licitaciones. ---
--- **ii).- Firmar** ofertas, cartas garantía, actas que se levanten en relación con los concursos, pedidos y/o contratos, y modificaciones a los pedidos y/o contratos, así como efectuar las operaciones de compraventa de los productos de la Sociedad relacionados con los mismos. ---
--- **iii).- Tramitar** y recibir ante cualquier dependencia todo tipo de documentos, oficios y contratos, así como gestionar la documentación que se requiera para realizar los mismos. ---
--- **iv).- Presentar** toda clase de recursos establecidos en la Ley, respecto de los concursos, pedidos y/o contratos, ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas, sean Federales, Estatales y Municipales. ---
--- **v).- Realizar** todos los actos y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

--- **G).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**- En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **H).- PODER ESPECIAL.**- Para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren contra las mismas, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero, así como girar cheques en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **I).- PODER ESPECIAL.**- Para que suscriban o tramiten solicitudes de permisos de prórogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de Importación y Exportación. -----

--- **J).- PODER ESPECIAL.**- Pero tan amplio como en derecho sea necesario, de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para que efectúen en nombre y representación de la Sociedad, todos los registros, inscripciones, solicitudes y cualesquiera otros trámites o gestiones de naturaleza fiscal o administrativa, que de conformidad con las leyes y reglamentos sean necesarios para la realización del objeto social, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, ante las distintas dependencias u oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades recaudadoras federales o locales, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Local de Recaudación del domicilio social de la Sociedad, el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto del Fondo Nacional

COTEJADO

para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano de Seguro Social, estando por lo tanto facultados para presentar, firmar y recibir la cédula de identificación fiscal de la Sociedad y la correspondiente constancia de registro, toda clase de declaraciones, avisos, solicitudes y cualquier otra documentación relacionada con dichos trámites, incluyendo aquellos que se requieran para que la Sociedad esté en posibilidad de enviar y presentar sus declaraciones fiscales a través de medios electrónicos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, vía internet; por lo que podrán recibir en nombre de la Sociedad, todos y cualesquiera comprobantes, programas, disquetes, registros, documentos o certificados necesarios para que la Sociedad pueda acceder y hacer uso del programa de presentación y llenado de declaraciones a través de medios electrónicos, implementado por el Servicio de Administración Tributaria. - - - - -

- - - K).- Autorizar todo gasto o consecución de préstamos, hipotecas, prendas, compra o venta de valores. - - - - -

- - - L).- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y empleados de la Sociedad. - - - - -

- - - M).- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en comité. - - - - -

- - - N).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, así como sustituirlos. - - - - -

- - - O).- Las anteriores facultades se confieren, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pueda limitarlas o ampliarlas. - - - - -

- - - P).- Asimismo tendrán poderes para otorgar avales, fianzas, seguros, garantías reales, personales o de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros. - - - - -

- - - ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad elija Consejo de Administración, regirán las estipulaciones siguientes: - - - - -

- - - A).- Los accionistas minoritarios que representen el veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un Consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento del administrador o administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores. - - - - -

- - - B).- El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año y en extraordinaria cuando lo citen, el Presidente, la mayoría de los Consejeros o el Comisario. - - - - -

- - - C).- Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los Consejeros. - - - - -

- - - D).- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos. - - - - -

- - - E).- De cada sesión se levantará una acta que firmarán los Consejeros que asistan. - - - - -

- - - ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, señalarán el tiempo que el o los gerentes deban ejercer sus cargos, facultades, obligaciones y caución. - - - - -

CAPÍTULO CUARTO.-

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-

- - - ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables quienes pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, observando lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos y ésta podrá designar suplentes, desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido, hasta que tomen posesión quienes los sustituyan. - - - - -

- - - ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El Comisario o los Comisarios, tendrán las facultades y obligaciones consignadas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

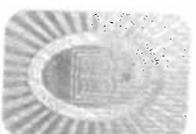
CAPÍTULO QUINTO.-

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración. - - - - -



105
NOTARIA



- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin éste requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por los Comisarios, en la forma establecida por los artículos ciento ochenta y tres al ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- La convocatoria contendrá el orden del día, será firmada por quien la haga y se publicará una vez en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión. -----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones. -----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones. -----
- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asambleas firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único según el caso. -----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la Sociedad o en institución de crédito, antes de que principie la Asamblea y podrán nombrar representante para asistir y votar en la misma, mediante carta poder. -----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Presidirá las Asambleas el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración y si no asisten, la Asamblea elegirá Presidente, el cual designará un Secretario. -----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente nombrará escrutadores entre las personas que se encuentran presentes en la Asamblea para que certifiquen, el número de acciones representadas en la misma y para hacer el recuento de las votaciones. -----
- Si se encuentra presente el quórum requerido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del orden del día. -----
- De toda Asamblea de accionistas se formulará una acta, que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el o los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que en su caso justifiquen, que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia formada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes o los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea en ningún caso tendrá voto de calidad, dicha condición aplica igualmente para el Administrador Único y/o cualquier miembro del Consejo de Administración. -----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año y se ocupará de tratar los asuntos que establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Asamblea General Ordinaria, en virtud de primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social por lo menos, las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por acuerdo del setenta y cinco por ciento de las acciones que representen la totalidad del capital social de la sociedad y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden día, con quórum del cincuenta por ciento del capital social. -----
- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Asamblea General Extraordinaria tratará los asuntos que se enumeran en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si se

COTEJADO

reúnen en virtud de primera convocatoria, quedarán legalmente instaladas cuando estén representadas por lo menos el setenta por ciento de las acciones que integran el capital social, para que apruebe las decisiones el setenta por ciento y si se reúnen en segunda convocatoria aprobadas por el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas que sean funcionarios se abstendrán de votar en los casos que previene el artículo ciento noventa y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO SEXTO-

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales serán de un año, en los términos que determina la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, formarán balance y con los documentos comprobatorios lo pasarán al comisario para que emita dictamen en diez días.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Practicado el balance, se convocará a Asamblea General de Accionistas y los documentos comprobatorios quedarán en la administración o en la secretaría, a disposición de los accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las utilidades se distribuirán:

A).- Se apartará el cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del capital social.

B).- El remanente se distribuirá entre las acciones por partes iguales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Cuando haya pérdidas, serán soportadas por reservas y agotadas éstas, por las acciones por partes proporcionales, hasta su valor nominal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades.

CAPÍTULO SÉPTIMO-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y el plazo de liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La liquidación se sujetará a las bases consignadas en los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los otorgantes hacen constar:

A).- Los accionistas suscriben íntegramente el capital social, mínimo fijo, en la proporción siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Señor DAVID DANIEL KARRAZ CHIVER	25,000	\$25,000.00
Veinticinco mil acciones, Veinticinco mil pesos, Moneda Nacional.		
Señor SALVADOR DANIEL KARRAZ ZAGA	25,000	\$25,000.00
Veinticinco mil acciones, Veinticinco mil pesos, Moneda Nacional.		
TOTAL	50,000	\$50,000.00

Cincuenta Mil Acciones, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso Moneda Nacional), cada una. Total \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional).

B).- Los accionistas pagan el capital social, en efectivo, Moneda Nacional y lo depositan en la caja de la Sociedad.

SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General Constitutiva acuerdan:

I.- La sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y eligen:

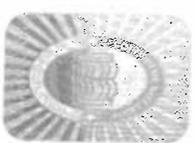
NOMBRE	CARGO
Señor DAVID DANIEL KARRAZ CHIVER	PRESIDENTE
Señor SALVADOR DANIEL KARRAZ ZAGA	SECRETARIO

II.- El nombramiento del Contados Público JOSÉ LUIS ROBERTO BRIONES FERRO para ocupar el cargo de Comisario de la Sociedad.

III.- Se acepta la renuncia de los Miembros del Consejo de Administración y Comisario de la



105
NOTARIA



Sociedad, a petición cualquier emolumento o remuneración por el desempeño de sus cargos. - - -
- - - IV.- Las personas designadas anteriormente, han protestado el fiel y leal desempeño de sus cargos y por decisión unánime no otorgarán caución alguna. - - -

- - - TERCERA.- Los señores DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER y SALVADOR DANIEL KABBAZ ZAGA, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad, gozarán de manera conjunta o separada, de los poderes y facultades consignados en el Artículo Decimocuarto de los Estatutos Sociales, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. - - -

- - - CUARTA. Se acuerda en este acto otorgar a favor de los señores MOISÉS SHEHOAH CHIVER, ELVIRA DANIEL KABBAZ ZAGA y JOSÉ BENGHIRA SACAL, para ser ejercidos de manera conjunta o separada, sujeto a las limitaciones que en su caso se señalan, los siguientes poderes y facultades: - - -

- - - (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los distintos Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro (2574), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los distintos Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como la facultad de iniciar, tramitar y desistirse del juicio y los incidentes de amparo, articular y absolver posiciones, presentar y desistirse de denuncias y querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; y - - -

- - - (b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro (2574), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en la inteligencia de que no podrán disponer de los activos de la sociedad. - - -

- - - (c) Se resuelve en este acto otorgar en favor de los apoderados mencionados, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, en los cuales se delega la representación laboral de la Sociedad, para que como apoderados para los asuntos laborales de esta Sociedad, conjunta o separadamente, y para efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), fracciones primera (I), segunda (II) y tercera (III), seiscientos ochenta y seis (786), seiscientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo, otorgándosele la representación patronal de la Sociedad en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo; así como un poder general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro (2574), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde haya de ejercerse este poder y del Código Civil Federal. - - -

- - - Este poder, la representación legal delegada y la representación patronal conferida por medio de este instrumento, serán ejercidos con las siguientes facultades: los apoderados antes mencionados podrán: (a) actuar ante los Sindicatos con los cuales se hayan celebrado Contratos Colectivos de Trabajo, con respecto a cualquier conflicto laboral de naturaleza colectiva, ante los trabajadores individuales, con respecto a cualquier conflicto laboral de naturaleza individual o en general, con respecto a cualquier asunto entre patrón y empleado, ante cualquier autoridad en

COTEJADO

materia del trabajo o de seguridad social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; **(1b)** comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, tendrán la representación legal y patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como para efectos de acreditar la personalidad y capacidad de la Sociedad ya sea en juicio o fuera de juicio, en los términos de las fracciones II y III del artículo seiscientos noventa y dos (692) de la Ley Federal del Trabajo; **(c)** comparecer al examen de la contestación a interpellaciones en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para articular y absolver posiciones y analizar las contestaciones a interpellaciones en todas sus partes; **(d)** señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis (866) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer, con representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones I y II, ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de dicha ley; y **(e)** para comparecer a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se les otorgan poderes para proponer conciliaciones, llevar a cabo operaciones, tomar toda clase de decisiones y negociar contratos de trabajo; así como para actuar como representantes de la Sociedad con el carácter de administradores con respecto a toda clase de juicios y procedimientos de orden laboral a llevarse a cabo ante cualquier autoridad competente. -----

----- Asimismo, los apoderados podrán rescindir contratos laborales, para cuyo efecto tendrán todos los poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro (2574), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los distintos Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal donde haya de ejercerse este poder, con facultades para sustituir todo o parte del presente poder, reservándose siempre el ejercicio del mismo, así como para revocar las sustituciones otorgadas. -----

----- En el ejercicio de sus facultades, los apoderados mencionados podrán **(i)** conferir poderes generales o especiales, **(ii)** delegar los poderes y las facultades previstas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, reservándose su ejercicio, e incluso permitir que las personas a quienes delegue tales poderes y facultades puedan a su vez delegarlas en otras personas, reservándose siempre su ejercicio, y **(iii)** revocar los poderes que otorgaren, reservándose en todo momento el ejercicio de sus facultades. -----

----- **QUINTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla (II.2.3.3) dos romano punto dos punto tres punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil catorce, los señores **SALVADOR DANIEL KARRAZ ZAGA** y **DAVID DANIEL KARRAZ CHIVER**, me exhiben sus Cédulas de Identificación del Registro Federal de Contribuyentes, mismas que en su conjunto agrego en copia al apéndice de esta escritura con la letra “**B**” y al testimonio que de ella se expida.-----

----- **SEXTA.-** Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, el cual dará comienzo a la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----- CLÁUSULAS COMUNES -----

----- **PRIMERA.-** A efecto de dar cumplimiento al artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes expresan al suscrito Notario, conocer las reformas fiscales vigentes y se comprometen a que “**CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD**”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y ellos en lo personal como socios de la misma, a cumplir con todas y cada una de dichas modificaciones.-----

----- **SEGUNDA.-** Se autoriza al suscrito Notario, a realizar los trámites de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -----

----- **TERCERA.-** Los derechos, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de la Sociedad.-----



105
NOTARIA



A VISOS

----- **PRIMERO.**- Los comparecientes manifiestan que tienen conocimiento de la obligación a que se refiere el párrafo séptimo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla (II.2.3.2) dos romano punto dos punto tres punto dos de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil catorce, la cual consiste en presentar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la Sociedad denominada **“CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario, dará aviso de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del programa electrónico **“Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios “Declarano!”**.”

----- **SEGUNDO.**- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**- De conformidad con los artículos quinto, fracción segunda, veinticuatro, veinticinco y veintiséis del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el suscrito Notario presentará el Aviso de Uso de la Denominación **“CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante dicha Secretaría, el cual se agrega al apéndice de esta escritura con la letra **“C”**.”

----- **TERCERO.**- De conformidad con el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, Título Séptimo del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los comparecientes se comprometen, en caso de contar con inversión extranjera a inscribir a **“CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en dicho registro, dentro de los cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se formalice la participación accionaria del capital extranjero.

----- **CUARTO.**- **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**- De conformidad con el artículo veintisiete, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito Notario presentará el Aviso de la Cláusula de Admisión de Extranjeras de la sociedad denominada **“CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD”**, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante dicha Secretaría, el cual se agrega al apéndice de esta escritura con la letra **“D”**.”

GENERALES

----- Los comparecientes declaran por sus generales ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos:-----

----- El señor **SALVADOR DANIEL KABBAZ ZAGA**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, casado, Arquitecto, con domicilio en Monte Pelvoux número doscientos veinte, tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien se identifica con credencial para votar con número de folio (0000026143139) cero cero cero cero seis uno cuatro tres uno tres nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con Clave Única de Registro de Población número **“DAZS711230HDFNGL01”** y Registro Federal de Contribuyentes número **“DAZS-711230-9V6”**.”

----- El señor **DAVID DANIEL KABBAZ CHIVER**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, Industrial, con igual domicilio al anterior y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien se identifica con pasaporte número (G06248459) G cero seis dos cuatro ocho cuatro cinco nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con Clave Única de Registro de Población número **“DACD450917HDFNHV00”** y Registro Federal de Contribuyentes número **“DACD-450917-FV2”**.”

CERTIFICACIONES

----- Yo, el Notario **Certifico** y **Doy Fe:**-----

----- I.- Lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.-----

----- II.- Respecto de los comparecientes:-----

----- A).- Me aseguré de sus identidades con los documentos relacionados en los generales, mismos que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **“E”** y a mi juicio tienen capacidad legal para celebrar este acto.-----

----- B).- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito

COTEJADO

Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

--- C). Les explique el valor y consecuencias legales de esta escritura, la leí en voz alta y conformes con su contenido la ratifican y firman Ante Mí, el día, mes y año de su fecha de otorgamiento. Autorizándola definitivamente. Doy Fe.-----

Señor David Daniel Kabbaz Chiver.- Firma.- Señor Salvador Daniel Kabbaz Zaga.- Firma.- Ante Mí, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce.- Firma.- El Sello de Autorizar.- Doy Fe.-----

--- En términos del artículo cincuenta y dos, fracción primera de la Ley del Notariado del Estado de México, agrego al apéndice de esta escritura, las notas complementarias con la letra "F".-----

DOCUMENTOS AL APÉNDICE

--- Documento "A".- Autorización de Uso de Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía.-----

--- Documento "B".- Cédulas de Identificación del Registro Federal de Contribuyentes.-----

--- Documento "C".- Aviso de Uso de Denominación o Razón Social a la Secretaría de Economía.-----

--- Documento "D".- Aviso de la Cláusula de Admisión de Extranjeros a la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

--- Documento "E".- Identificaciones.-----

--- Documento "F".- Notas Complementarias.-----

--- Documento "G".- Copia Certificada de la Escritura.-----

INSERCIÓN

--- Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

--- Artículo 2,554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

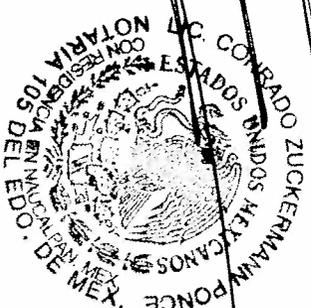
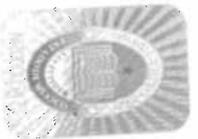
--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----
ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el número cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete, volumen mil seiscientos treinta y siete, que se expide en siete fojas útiles, selladas, colejadas y rubricadas para la sociedad denominada "**CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD**", Sociedad Anónima de Capital Variable a título de **INTERESADA**.-----

--- Naucalpan de Juárez, Estado de México, ~~veintuno~~ de ~~enero~~ de dos mil ~~calor~~ce.- Doy Fe.-----





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 511553 -1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
189374	21/03/2014	13:34:50

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111057105 CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Domicilio NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 49677

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precoficada
M4	511553 CONSTITTUCION DE SOCIEDAD

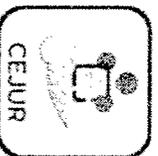
Fecha Registro
21/03/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: c7bcca721add33c3bf557d4ead73a831c2f32c7d Secuencia No. 656769

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,431.00	17/12/2013	9390010845186FKJ9KR1
\$ 738.00	20/03/2014	9390010756821FWZ98J
<u>\$ 2,169.00</u>		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños





Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
CIUDAD DE MEXICO



Clave Única del Documento (CUD):

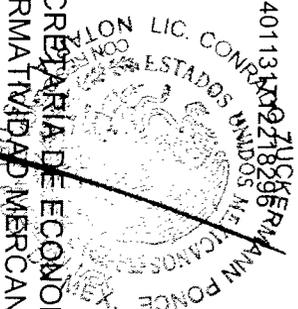
A2014011331002718296

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Conrado Zuckermann Ponce, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES PREMIER GD. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

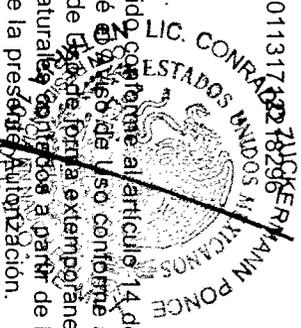
AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



Clave Única del Documento (CUD):

A2014011317218296



Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: GD, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y



Clave Única del Documento (CUD):

A201401131712240295

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: KeNcPIURRoalnwmysg5X+FNTPn4=

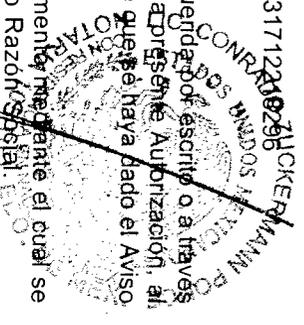
Sello Secretaría de Economía:

b15244fde13a46c0f71f511f0d5be6e601fad074a74ab9303a7cdad0487e7842235c2800085948b2e9fe0fc280d246127a4cd
5df7a292b6b8f59570fd7722cb91b82d3df37b4578c38b0858790618dd5a19e3bb6ab11849c3084b99be756c3306956d6c2
11ca12a7826e35b66e67ef04e20f9b8c2b5866883277f18c3041bf

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de
EconomíaFecha:20140113171305.490ZIDigestion:vQGAIOzFww27fo/5uwwuE/aTwyY=





Clave Única del Documento (CUD): A201401131712218296

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: oJGXhNbo0CUYk8M+E4gswi8unhyo=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
6575209be42a843cc2d5fa4f3cf3f420141189986e09d5c90ea5f8ac81de2010933777ebaa8ba908d0d42875113095612741e518f51d802f
a629ca0c04d135518734e5251f8e0efde7e1a364034e481b272d12f8a69d45ff68a2430590d25dd4b9c4186799e44e48a9e9d7a2955166d59
a49e914a94c2b899b77f0b1eeb656ae0

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 2751061905577344831870667667740388052078904998627
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID 2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=CONRADO ZUCKERMANN PONCE
RODRIGUEZ, OID 2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1,economia.gob.mx,OU=ncipher
Federal,C=MX,CN=tss1,economia.gob.mx,OU=ncipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economía|Fecha:20140112233917.355Z|Digestion:68Lm6+2Etk/c/wjsh7FIPAG2yQ=

ANTECEDENTES

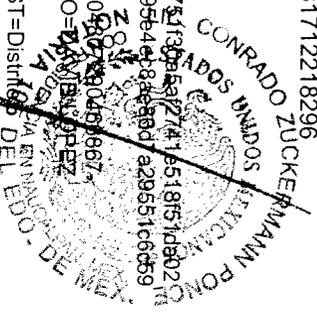
RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 3Kdl6hUAmGkMcOqSUFUGvrCUUeo=

Sello de la persona solicitante: EjbzXDGNdWur4sqfwrutmqXU6oyn6Lhnc3LCAI72qLyH70+rg5gy/c/CHNI7CKWMakmwa7s
a9CNiQaPvYZHMI0Ik84nLoRZQDbesOmhGfXNdMLJssIci+Givo6CBg4sXMo97sD1tIsjG8TCm
aoVdKkM5-yGppaTrvsvyQ=

Certificado de la persona solicitante: 12231-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=c.zuckermann@notaria105.com, O=Notaria 105 del
Estado de Mexico, CN=Conrado Zuckermann Ponce, T=Notario Publico Titular, STREET="Bvd. Manuel Avila Camacho #460-C 101,
Col. San Andres Aoto", OID 2.5.4.17=53500, C=MX, ST=Estado de Mexico, L=Municipio de Naucalpan de Juarez, OID 2.5.4.20=(55)
5358 2220, OID 2.5.4.23=(55) 5358 2220

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1,economia.gob.mx,OU=ncipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economía|Fecha:20140113171305.564Z|Digestion:47nBjo0KWTEUmnXKRWsBnR8FFHg=





SE
SAT

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Sistema de Administración Tributaria
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AGREGADO

CEBILIA DE IDENTIFICACION FISCAL

7149E 2E 00E, 10 DE CONTINGENTES

DACD450917RV2

DOMINIO, RESPONSABLE O REPRESENTANTE

DAVID L. KIBEXZ CUIVER

DAVID

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
DACD450917HDFNHV00

PAIS

H 1436432

DF 26/10/1999-R

LENKNSDFHCO

~~NOTARIA LIC. CONRADO ZUOKERMAN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMERCIAL
CALLE DE LA UNIDAD 105 DEL
MEXICO~~

DOCUMENTO "B"

100
100
100
100
100





Secretaría de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



IDENTIFICACION FISCAL

TIPO DE IDENTIFICACION: INDEPENDIENTE

DAZS7112309V6

NOMBRE DE LA PERSONA O RAZA DE SOCIEDAD:
DANIEL KIRIBAY ZAOLA
SALVADORA



CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION:
DAZS711230HDFNCGE01

FOLIO

F 1125529

DE 22/10/1999-R

LE6y6j9t6vp

